



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0262.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A.

Demandado: CARLOS ARIEL BORJA CLAVIJO Y OTRA

Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00027-00

Sotará, Cauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 446 señala que vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Revisada la liquidación del crédito dentro del presente ejecutivo presentada por la apoderada de la parte demandante, observa este Despacho que los intereses de mora dentro del periodo comprendido del 22 de junio de 2020 al 25 de junio de 2021 ya fueron relacionados y reconocidos en el mandamiento ejecutivo.

Siendo esta así, este Juzgado modificará la liquidación presentada con base en los conceptos que le corresponden al pagaré número 021346100004323 de fecha 09 de marzo de 2019, por las siguientes sumas de dinero:

Capital: \$9.000.000, intereses remuneratorios causados sobre el capital insoluto liquidados desde el 21 de Junio de 2019 hasta el 21 de Junio de 2020: \$1.285.308, intereses moratorios sobre el capital desde el 22 de Junio de 2020 hasta el 25 de Junio de 2021: \$573.741, otros conceptos contenidos en el pagaré: \$1.023.756; estos valores reconocidos en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios comprendidos del 26 de Junio de 2021 al 30 de septiembre de 2023 por valor de \$7.447.552, para un total de \$19.330.352 por concepto de liquidación del crédito contenido en el pagaré número 021346100004323 a 30 de septiembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra CARLOS ARIEL BORJA CLAVIJO Y BLANCA DORIS MARTINEZ BELALCAZAR, de conformidad con el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito contenido en el pagaré número 021346100004323 a 30 de septiembre de 2023, la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

PESOS (\$19.330.352), de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SOLICITAR a la apoderada de la parte demandante para que presente en el menor tiempo posible la liquidación del crédito incluyendo las correcciones señaladas en el presente auto, la cual será de manera informativa, no siendo necesario efectuar lo contemplado en los numerales 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., por cuanto ya se realizó

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS